



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-173-2017

Guatemala, 27 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente**,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sociedad Anónima, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de treinta y tres millones setecientos veintitrés mil quetzales (Q. 33,723,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.19,805,724.27, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.106088 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 186,691,100 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.084790; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.094608; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.167061.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017**, son los siguientes:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.516927
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.729957

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018**, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 109.03 Quetzales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.027905% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017**.
- I.VI. Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de treinta y tres millones setecientos veintitrés mil quetzales (Q.33,723,000.00) perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-44-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de Agosto - Octubre 2017.

1. Costos de energía:

Para el trimestre Abril - Junio 2017, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
AGRO POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q236,721.95	Q87,928.03	Q518,548.33	Q843,198.31
AGUILAR, ARIMANY A S.A.	Q215,863.83	Q191,449.66	Q168,877.63	Q576,191.12
ANACAPRI	Q0.00	Q501,484.66	Q33,222.94	Q534,707.60
CAUDALES REN_(ARRENDISA)_CEDRO_2	Q499,915.08	Q597,530.00	Q78,203.86	Q1,175,648.94
DUKE - LCP 2	Q0.00	Q0.00	Q4,587,211.45	Q4,587,211.45
DUKE ENERGY (Escritura Pública 21)	Q1,919,028.94	Q0.00	Q0.00	Q1,919,028.94
DUKE ENERGY (Escritura Pública 21)	Q190,681.17	Q0.00	Q0.00	Q190,681.17
ENEL (Escritura Pública No. 06)	Q0.00	Q22,490.26	Q51,157.19	Q73,647.46
ENEL (Escritura Pública No. 14)	Q0.00	Q74,186.33	Q3,043,696.70	Q3,117,883.03
ENERGIA DEL CARIBE	Q5,947,638.00	Q691,466.25	Q191,203.46	Q6,830,307.71
GEN. DE ENERGIA EL PRADO S.A. (Escritura Pública 11)	Q128.42	Q24,859.13	Q0.00	Q24,987.55
GENERADORA NACIONAL S.A. (Escritura Pública 7)	Q2,723.82	Q34,084.65	Q0.00	Q36,808.47
GENOR (Escritura Pública 3)	Q146,359.49	Q0.00	Q0.00	Q146,359.49
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. (Escritura Pública 24)	Q944,893.96	Q6,144.88	Q5,359,910.03	Q6,310,948.88
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 14)	Q1,314,784.33	Q546,622.46	Q117,341.27	Q1,978,748.06
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q226,563.25	Q104,409.93	Q142,176.76	Q473,149.93
HIDROELECTRICA SAMUC S.A (Escritura Pública 3)	Q96,747.12	Q90,115.33	Q500,292.45	Q687,154.89
HIDROSACPUR (ESCRITURA PUBLICA 7)	Q202,379.65	Q69,143.62	Q76,447.25	Q347,970.52
HIDROSACPUR 2 (ESCRITURA PUBLICA 8)	Q340,488.20	Q194,599.90	Q1,399,059.24	Q1,934,147.34





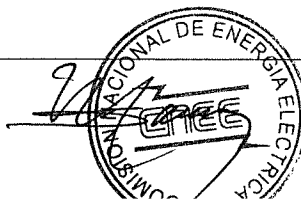
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

INDE (Escritura Pública 13)	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
INDE (Escritura Pública 16)	Q1,329,414.33	Q552,665.52	Q346,045.82	Q2,228,125.67
INDE (Escritura Pública 8)	Q10,974,473.56	Q0.00	Q0.00	Q10,974,473.56
INDE (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q1,266,437.22	Q409,192.98	Q1,675,630.20
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q512,620.76	Q213,186.68	Q6,363,902.22	Q7,089,709.65
LA UNIÓN	Q0.00	Q1,294.14	Q967,481.32	Q968,775.47
MAGDALENA (Escritura Pública No.4)	Q0.00	Q980,601.10	Q271,883.27	Q1,252,484.37
MAXANAL (ESCRITURA PUBLICA 2)	Q212,834.49	Q163,832.13	Q475,458.64	Q852,125.26
MONTE MARIA (Escritura Pública No. 18)	Q0.00	Q92,272.01	Q0.00	Q92,272.01
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q697,274.05	Q527,482.43	Q29,579.33	Q1,254,335.81
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Publica 15)	Q316,376.50	Q119,033.28	Q41,898.98	Q477,308.76
PANTALEON	Q0.00		Q564,307.98	Q564,307.98
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No.18)	Q0.00	Q35,388.51	Q0.00	Q35,388.51
PQP	Q0.00	Q1,445.68	Q0.00	Q1,445.68
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q1,240,988.17	Q181,265.50	Q275,416.58	Q1,697,670.25
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q488,168.00	Q460,801.08	Q650,345.64	Q1,599,314.72
SIBO S.A. (Escritura Pública 27)	Q1,176,972.49	Q398,753.11	Q59,527.09	Q1,635,252.69
TRES RIOS (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q184,243.46	Q105,900.08	Q103,190.30	Q393,333.84
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q51,767.87	Q22,915.61	Q87,054.56	Q161,738.04
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q42,184.02	Q18,100.92	Q61,736.80	Q122,021.74
VECOESA II (Escritura Pública 9)	Q146,471.70	Q60,914.07	Q477,969.01	Q685,354.78
JAGUAR ENERGY	Q0.00	Q12,582,231.29	Q21,623.58	Q12,603,854.87
PUNTA DEL CIELO (Escritura Publica No.6)	Q0.00	Q48,280.74	Q0.00	Q48,280.74
HIDROELECTRICA SAMUC S.A (Escritura Pública 10)	Q0.00	Q38,283.22	Q0.00	Q38,283.22
INDE (Escritura Pública 14)	Q0.00	Q5,551,772.44	Q152,231.40	Q5,704,003.84
EOLICO SAN ANTONIO (Escritura Publica No. 11)	Q0.00	Q471,518.40	Q206,763.78	Q678,282.18
HIDROELECTRICA EL COROZO (Escritura Pública No. 6)	Q0.00	Q88,091.16	Q92,052.65	Q180,143.81
HIDROELECTRICA CARMEN AMALIA (Escritura No. 2)	Q0.00	Q68,593.84	Q0.00	Q68,593.84
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q11,176,184.30	Q1,462,374.91	Q1,389,751.52	Q14,028,310.74
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q1,288,067.94	-Q1,177,418.74	-Q892,412.57	-Q3,357,899.25
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q402,028.30	Q1,091,219.62	Q822,862.25	Q2,316,110.17
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q334,355.53	Q356,302.05	Q435,106.38	Q1,125,763.97
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q1,260,862.68	Q1,452,860.29	Q1,263,394.44	Q3,977,117.41
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	Q333,733.74	-Q312,735.77	-Q134,150.11	-Q113,152.13
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	-Q20,904.25	-Q45,994.99	Q28,545.04	-Q38,354.20
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	-Q0.71	-Q0.71
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q441,376.03	Q470,952.66	Q553,978.20	Q1,466,306.89
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q 42,298,275.00	Q 30,585,135.26	Q 31,392,084.93	Q 104,275,495.19

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre Mayo - Julio 2017, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS <= 60	Q17,519,577.07	Q18,367,282.68	Q18,367,282.68	Q54,254,142.43
BTSS 60 < =88	Q14,772,014.16	Q15,222,291.31	Q15,222,291.31	Q45,216,596.77
BTSS 89 < =100	Q5,304,381.13	Q5,961,261.66	Q5,961,261.66	Q17,226,904.46
BTSS > 100	Q25,360,890.58	Q28,342,349.53	Q28,342,349.53	Q82,045,589.63
TOTAL	Q62,956,862.93	Q67,893,185.18	Q67,893,185.18	Q198,743,233.29

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q104,275,495.19	-	Q198,743,233.29	= -Q94,467,738.10

4. Costos de potencia:

Para el trimestre Abril - Junio 2017, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
AGRO POLOCHIC (Escritura Pública 6)	Q904,146.25	Q326,075.42	Q282,974.69	Q1,513,196.35
DUKE - LCP 2	Q349,866.54	Q813,099.05	Q912,611.27	Q2,075,576.85
DUKE ENERGY (Escritura Pública 21)	Q170,342.05	Q0.00	Q0.00	Q170,342.05
DUKE ENERGY (Escritura Pública 21)	Q2,139,329.82	Q0.00	Q0.00	Q2,139,329.82
ENERGIA DEL CARIBE	Q8,316,707.73	Q3,359,428.72	Q0.00	Q11,676,136.45
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 7)	Q104,755.85	Q0.00	Q0.00	Q104,755.85
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 7)	Q311,705.91	Q0.00	Q0.00	Q311,705.91
GENOR (Escritura Pública 3)	Q167,503.01	Q0.00	Q0.00	Q167,503.01
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. (Escritura Pública 24)	Q429,983.22	Q173,051.33	Q429,767.02	Q1,032,801.58
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 14)	Q979,736.48	Q394,305.39	Q0.00	Q1,374,041.86
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 14)	Q204,151.40	Q82,162.90	Q342,186.00	Q628,500.30
HIDROSACPUR (ESCRITURA PUBLICA 7)	Q332,890.24	Q133,354.97	Q71,302.59	Q537,547.80
INDE (Escritura Pública 13)	Q66,783.54	Q0.00	Q331,182.47	Q397,966.01
INDE (Escritura Pública 16)	Q1,087,067.16	Q437,501.76	Q1,086,520.58	Q2,611,089.49
INDE (Escritura Pública 8)	Q2,639,892.23	Q0.00	Q0.00	Q2,639,892.23



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

INDE (Escritura Pública No.13)	Q266,400.26	Q77,643.88	Q282,403.66	Q626,447.79
INVERSIONES PASABIEN S.A. (Escritura Pública 7)	Q287,389.37	Q115,662.91	Q100,374.56	Q503,426.84
MADGALENA (Escritura Pública No. 6)	Q444,000.43	Q283,076.64	Q0.00	Q727,077.07
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Pública 15)	Q163,289.41	Q65,717.56	Q57,031.00	Q286,037.98
OXEC SOCIEDAD ANONIMA (Escritura Pública 15)	Q391,894.59	Q157,722.15	Q221,516.49	Q771,133.23
PQP (Escritura Pública No. 8)	Q129,457.31	Q172,934.09	Q104,767.87	Q407,159.28
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q517,829.26	Q186,076.70	Q161,481.03	Q865,386.99
RENACE S.A (Escritura Pública 7)	Q4,567,254.04	Q1,641,196.49	Q1,424,262.72	Q7,632,713.25
TRES RIOS (ESCRITURA PUBLICA 15)	Q73,271.08	Q29,488.73	Q25,590.90	Q128,350.70
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q542,673.83	Q218,404.87	Q205,414.13	Q966,492.83
VECOESA (Escritura Pública 19)	Q588,135.44	Q236,701.38	Q1,915,356.98	Q2,740,193.79
VECOESA II (Escritura Pública 9)	Q3,021,533.71	Q1,216,048.44	Q1,055,310.86	Q5,292,893.01
JAGUAR ENERGY	Q0.00	Q12,240,693.30	Q8,655,896.08	Q20,896,589.37
LA UNIÓN	Q0.00	Q771,243.61	Q3,889,097.71	Q4,660,341.32
MADGALENA (Escritura Pública No. 6)	Q0.00	Q0.00	Q11,094.43	Q11,094.43
MADGALENA (Escritura Pública No. 6)	Q0.00	Q11,120.87	Q41,897.04	Q53,017.91
MADGALENA (Escritura Pública No.23)	Q0.00	Q335,324.50	Q107,771.84	Q443,096.34
MADGALENA (Escritura Pública No.4)	Q0.00	Q487,038.87	Q485,881.00	Q972,919.87
PANTALEON	Q0.00	Q914,786.06	Q334,527.31	Q1,249,313.37
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No.18)	Q0.00	Q17,753.21	Q39,365.60	Q57,118.81
PQP	Q0.00	Q54,780.95	Q136,046.61	Q190,827.56
TÉRMIKA	Q0.00	Q108,028.66	Q811,166.00	Q919,194.67
ENEL (Escritura Pública No. 06)	Q0.00	Q710,982.53	Q1,765,700.64	Q2,476,683.17
ENEL (Escritura Pública No. 12)	Q0.00	Q105,017.54	Q172,522.96	Q277,540.50
ENEL (Escritura Pública No. 14)	Q0.00	Q27,292.05	Q67,778.86	Q95,070.91
ENEL (Escritura Pública No. 31)	Q0.00	Q41,996.88	Q77,459.29	Q119,456.17
INDE (Escritura Pública 14)	Q0.00	Q6,687,201.08	Q6,671,303.08	Q13,358,504.16
INDE (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q285,731.11	Q709,603.38	Q995,334.49
AJUSTE COSTOS DE POTENCIA SEGÚN NUMERAL IV.IV.III RESOLUCIÓN 77-2017	Q0.00	Q3,736,879.65	Q0.00	Q3,736,879.65
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q699,405.31	Q556,441.54	Q489,773.43	Q1,745,620.28
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q650,050.60	-Q13,298.94	-Q11,549.43	Q625,202.23
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q5,218,317.21	Q6,846,246.98	Q7,006,003.98	Q19,070,568.17
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	-Q1,675.39	Q2,950,605.81	Q2,931,062.36	Q5,879,992.79
TOTAL	Q35,764,087.84	Q46,995,519.63	Q43,402,456.99	Q126,162,064.47

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre Mayo - Julio 2017, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS <= 60	Q2,877,088.61	Q3,016,299.97	Q3,016,299.97	Q8,909,688.55



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BTSS 60 < =88	Q2,425,880.12	Q2,499,825.24	Q2,499,825.24	Q7,425,530.59
BTSS 89 < =100	Q871,092.63	Q978,966.44	Q978,966.44	Q2,829,025.52
BTSS > 100	Q4,164,799.70	Q4,654,418.92	Q4,654,418.92	Q13,473,637.54
TOTAL	Q10,338,861.06	Q11,149,510.57	Q11,149,510.57	Q32,637,882.21

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q126,162,064.47	-	Q32,637,882.21	= Q93,524,182.26

7. Saldo No Ajustado (SNA):

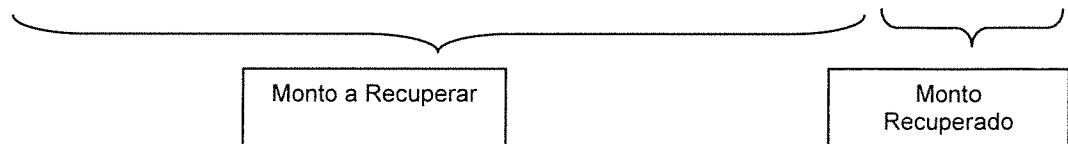
Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a MR - Q18,458,244.86, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}$$





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q18,458,244.86
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q19,092,305.64
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q634,060.78

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-739, adjunto al expediente GTTA-17-110, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q18,458,244.86
y/o en contra de la Distribuidora	-Q14,034,438.36
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q4,423,806.50

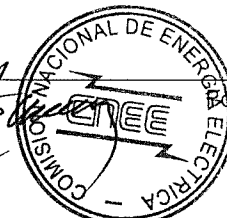
CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q4,423,806.50

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q5,057,867.28
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ingresos Obtenidos por Penalizaciones en Contratos:

En el cálculo del presente ajuste trimestral se trasladaron los montos informados por la Distribuidora en concepto de penalizaciones convencionales de contratos con atraso, los cuales ascienden a Q92,015.54 como un descuento a favor de los usuarios.

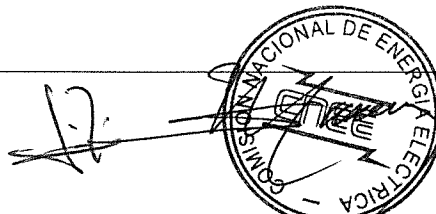
8.4. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos –APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-106-2017, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 43,102,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 754,285.50 resultando un total de Q43,856,285.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-Nota\$2017-118, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q33,723,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Cuota por Administración y Operación del MM, EOR y CRIE	Q1,241,397.91
Penalizaciones por atraso en contratos como descuento a favor del usuario	-Q92,015.54
Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q33,723,000.00
Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q43,856,285.00
TOTAL	-Q8,983,902.63

TOTAL APO	-Q8,983,902.63
------------------	-----------------------

9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados CNEE, está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).
- Se ha abierto el expediente administrativo de investigación GTA-17-138 referente al traslado provisional a tarifas de los costos por compras de desvíos para cubrimiento de Demanda Firme y su energía asociada en el Mercado Spot por parte de DEOCSA sin la autorización de CNEE, como resultado de la falta de validación de la planilla del contrato con el generador Agropolochic en el ajuste vigente de febrero a abril 2017. De lo resuelto en el expediente se determinará la inclusión o exclusión definitiva de estos costos.

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE ha venido realizando el respectivo análisis y revisión para la determinación de un procedimiento oficializado de cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.

10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-44-2014, Numerales "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "25. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

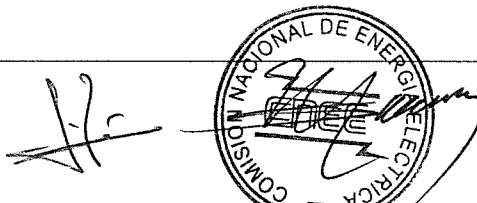
$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q23,509,192.86	22.55%	Q27,752,281.24	22.00%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q13,444,015.41	12.94%	Q22,881,325.61	17.89%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q10,065,177.45	9.60%	Q4,870,955.63	4.11%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 23 de la Resolución CNEE-44-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-44-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre Agosto - Octubre 2017, el





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q93,524,182.26
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q94,467,738.10
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	-Q8,983,902.63
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q5,057,867.28
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TS} _n	Q10,065,177.45
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TS} _n	Q4,870,955.63
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q19,805,724.27
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	186,691,100
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	-Q0.106088

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

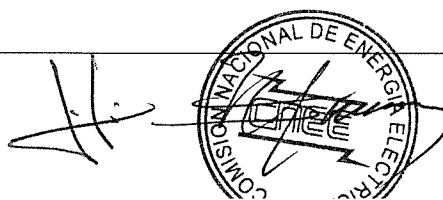
B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-44-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre Agosto - Octubre 2017:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ABRIL	13.08%	1.02964%
MAYO	13.04%	1.02666%
JUNIO	13.05%	1.02741%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.027905%

C) Ajuste Semestral:

Con base a lo estipulado en los numerales 26, 27 y 32 de la Resolución CNEE-44-2014, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-44-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEOCSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

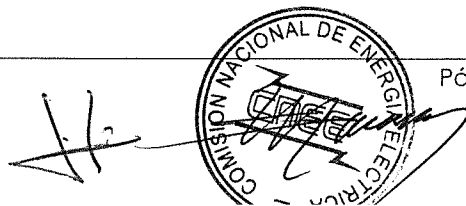
CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	49.00000%
TC N	7.33516
TC 0	7.81083
FAA	1
PIPC CD,BT	0.51
IPC N	130.07
IPC 0	106.2
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.084790

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D \max_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	51.80000%
TC N	7.33516
TC 0	7.81083
FAA	1
PIPC CD,MT	0.482
IPC N	130.07
IPC 0	106.20
K CD,N	1.000000
Cuota	Q2,354,221.14
CDMT	56.226881
Sumatoria Dmax m,MT	2,350,030.00
FACD_{MT}	1.094608





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-44-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa Social de DEOCSA:

Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	20.20000%
TC N	7.33516
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,BT	79.80000%
IPC N	130.07
IPC 0	106.2
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.167061

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO	VALOR
CACYRBTSS_m	Q 109.03





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 06 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil diecisiete**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-173-2017** de fecha **veintisiete de julio de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 31/7/17 Hora: 11:06


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

Orlando Palala
(f) Notificador

Doc.: CNEE-173-2017
Exp.: GTTA-110-17